

RESOLUCIÓN No. **97** DE 2019  
25 FEB 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 01-GER-006504-S-2018,  
DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR LA ESE CARMEN EMILIA  
OSPINA".**

**LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA",** en uso de sus atribuciones legales y en virtud de lo dispuesto en los Artículo 79, 80 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO;**

Que mediante escrito con radicación de ingreso 01-GER-000428-E-2019 del 23 de enero de 2019, el señor MIGUEL ANGEL VERJAN YAÑEZ, actuando en nombre propio interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo 01-GER-006504-S-2018 del 19 de noviembre de 2018, con el fin de que la ESE Carmen Emilia Ospina reconsidere la decisión adoptada en el acto administrativo citado y en consecuencia se declare que entre el señor MIGUEL ANGEL VERJAN YAÑEZ y la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, existió una relación laboral.

Que como fundamento del recurso, el recurrente manifiesta:

*"Como quiera que en su respuesta se hace un claro reconocimiento de la vinculación que sostuve con la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, es preciso indicar que a partir de ese hecho reconocido, se desprende que el desarrollo en la realidad de su ejecución contractual fue una verdadera relación de trabajo, pues tuvieron lugar los tres (3) elementos que la configura, como lo son la prestación personal del servicio (I), el pago de una contraprestación por los servicios prestados (II) y la subordinación (III).*

*Según como fuere mencionado en mi petición inicial, si bien el contrato ejecutado durante el lapso puesto de presente fue suscrito como uno de prestación de servicios, lo cierto es que la realidad en su ejecución muestra de forma evidente el encubrimiento que con el mismo se hizo del contrato de trabajo, pues a pesar de que la ESE niegue su existencia, su comportamiento para con el suscrito no era el de nada distinto que un empleador que subordinaba a su trabajador, impartíendome órdenes, fijándome un horario de obligatorio cumplimiento y remunerando mis servicios por medio de un salario mensual, que hábilmente denominaban como honorarios, para no reconocer su verdadera naturaleza."*

**"Servimos con Excelencia Humana"**



Zona Norte  
calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente  
calle 21 No. 55-43 Las Palmas  
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima  
carrera 22 con calle 26 sur  
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur  
calle 2C No. 28-13 Los Parques  
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y  
Atención al Usuario  
Línea Amiga: 8632828

Que adicionalmente el recurrente trae a colación el artículo 53 constitucional y un aparte de una sentencia de unificación de la Corte Constitucional, con los que motiva la solicitud de reposición.

Que previo a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo No. 01-GER-006504-S-2018, se considera necesario precisar que el mismo se decidirá bajo los preceptos de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y que una vez analizado en su integridad, se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 76 y 77 de la mencionada ley que consagra la oportunidad, presentación y los requisitos que deben reunir los recursos contra los actos administrativos, por lo que al cumplir con los requisitos legales, se procede a dar el respectivo trámite.

Que una vez analizados los motivos de inconformidad del recurrente, es evidente que los mismos carecen de sustento probatorio, por lo cual no es posible acceder al reconocimiento de una relación laboral ni al consecuente pago de prestaciones sociales reclamadas, pues no se aportan elementos probatorios que logren desvirtuar la relación contractual existente entre las partes.

Que la subordinación es un elemento determinante a la hora de pretender la declaratoria de una relación laboral y por lo tanto, no es posible su reconocimiento sin la acreditación del mismo.

Que el señor MIGUEL ANGEL VERJAN YAÑEZ no acredita los requisitos esenciales para declarar la existencia de una relación laboral, y en especial el de la SUBORDINACIÓN o DEPENDENCIA, siendo este el elemento que de manera primordial desentraña la existencia de una relación laboral encubierta, por lo que no es posible aplicar el principio de primacía de la realidad sobre las formas.

Que en virtud de lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud de reponer el acto administrativo acusado y por lo tanto, se mantiene incólume la decisión adoptada en el acto administrativo No. 01-GER-006504-S-2018, mediante la cual se abstiene de reconocer la existencia de un contrato realidad y demás emolumentos reclamados, con ocasión de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y el señor MIGUEL ANGEL VERJAN YAÑEZ, considerando que no se ha configurado una relación de naturaleza laboral.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de la ESE Carmen Emilia Ospina,

### RESUELVE;

**PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes el contenido del acto administrativo contenido en el oficio No. 01-GER-006504-S-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, emanado de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, que decidió abstenerse de reconocer la existencia de un contrato realidad y demás emolumentos reclamados, con ocasión de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y el señor



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte  
calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente  
calle 21 No. 55-43 Las Palmas  
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima  
carrera 22 con calle 26 sur  
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur  
calle 2C No. 28-13 Los Parques  
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y  
Atención al Usuario  
Linea Amiga: 8632828

MIGUEL ANGEL VERJAN YAÑEZ, considerando que no se ha configurado una relación de naturaleza laboral.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos contenidos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la reclamación administrativa, de conformidad con el Artículo 74 numeral 2° inciso 3° y el artículo 87 numeral 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

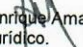
**CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva, a los 25 FEB 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA**  
Gerente

  
Revisó: Nubia Rocio Aguilar Becerra  
Asesora Jurídica.

  
Proyectó: Anyi Manrique Amaya.  
Apoyo jurídico.

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte  
calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente  
calle 21 No. 55-43 Las Palmas  
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima  
carrera 22 con calle 26 sur  
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur  
calle 2C No. 28-13 Los Parques  
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y  
Atención al Usuario  
Linea Amiga: 8632828